

122



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

**"PROBLEMAS FISCALES.
REGIMEN FISCAL Y LEGAL DE
LA PARTICIPACION DE LOS
TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES
EN UNA SOCIEDAD ANONIMA".**

TRABAJO DE SEMINARIO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A:

DAVID JIMENEZ CAMARA

ASESOR: L. C. JUAN MANUEL CANO GUARNEROS

284155



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES-CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Problemas Fiscales. Régimen Fiscal y Legal de la Participación de los
Trabajadores en las Utilidades en una Sociedad Anónima.

que presenta el pasante: David Jiménez Cámara
con número de cuenta: 8907927-2 para obtener el título de :
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 23 de Agosto de 2000

MODULO	PROFESOR
<u>II</u>	<u>L.C. Juan Manuel Cano Guarneros</u>
<u>I</u>	<u>C.P. José Francisco Astorga y Carreón</u>
<u>IV</u>	<u>C.P. Fausto Fermin González Camberos</u>

FIRMA

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios,

Por darme la oportunidad de realizar este sueño y poderlo
compartir con:

Mi madre,

Mis hermanos

y toda mi familia

quienes me apoyan y motivan para ser mejor cada día.

Agradezco sinceramente,

A todos aquellos profesores que comparten conocimientos y
experiencias y que contribuyen para fomentar una excelente
imagen profesional, a mis compañeros y amigos. Agradezco
también a la gran...

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Por las oportunidades de crecimiento que brinda.

RÉGIMEN FISCAL Y LEGAL DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES EN UNA SOCIEDAD ANÓNIMA.

ÍNDICE

Pág.

PRÓLOGO

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

1

1. Conceptos básicos

4

A. Participación de utilidades

4

B. Empresa

4

C. Trabajador

5

D. Salario

5

CAPÍTULO II. RÉGIMEN LEGAL

6

1. Artículo 123 Constitucional

6

2. Ley Federal del Trabajo

10

A. Aspectos generales

11

B. Aspectos relativos a las empresas

15

C. Aspectos relativos a los trabajadores

20

3. Reglamento a los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo

26

CAPÍTULO III. RÉGIMEN FISCAL

29

1. Determinación de la Renta Gravable

29

A. Artículo 14 y 15 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

29

B. Inconstitucionalidad al artículo 14 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

38

2. Determinación del Impuesto Sobre la Renta

49

A. Ingresos exentos

49

B. Determinación del Impuesto conforme al procedimiento de Ley

52

C. Determinación del Impuesto conforme a la opción reglamentada

58

3. PTU no deducible

61

CAPÍTULO IV. CASO PRÁCTICO

64

CONCLUSIONES

90

BIBLIOGRAFÍA

93

PRÓLOGO

El presente trabajo, representa formalmente el final de un ciclo académico y al mismo tiempo, el inicio de una vida profesional en busca de nuevas oportunidades en el ámbito contable, mediante los conocimientos, experiencia, y la obtención de una Licenciatura que permita desarrollo constante.

Desde mi punto de vista la carrera de “Licenciado en Contaduría” cuenta con un amplio campo para ejercer, ya sea en Auditoría, Finanzas, Impuestos u otras áreas afines, de igual forma considero que existen temas de gran interés relacionados con éstas áreas y de los cuales puede derivarse un trabajo de tesis o de seminario para enriquecer y complementar los temas relacionados con dicha carrera, elaborados en forma clara y sencilla.

En mi caso, elegí un tema enfocado a determinar la utilidad en una Sociedad Anónima, para efectos de reparto a

los trabajadores, conocida comúnmente como PTU, desarrollando un caso práctico en donde se determine la base gravable, la distribución de la misma y el cálculo del Impuesto Sobre la Renta.

INTRODUCCIÓN

La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, es el tema que me ha interesado, debido a que actualmente laboro para una empresa en el área de nómina y he tenido que realizar los cálculos necesarios para definir, desde quien tiene derecho a la misma, así, como la base y retención del impuesto. Además, quiero enfocar el presente trabajo a todas aquellas personas que de alguna u otra forma se involucren en el entorno de la PTU, pero principalmente a quienes estudiamos la carrera de Contaduría, porque finalmente desde mi punto de vista, somos las personas indicadas para calcular dicha participación, o en su caso supervisarla y revisarla.

El capítulo primero, nos remonta brevemente al pasado, haciendo mención de algunos aspectos históricos, que dieron origen a lo que hoy conocemos como Participación de los Trabajadores en la Utilidades de las Empresas (PTU), así

mismo, conoceremos la fuente principal, y leyes reglamentarias, de las cuales deriva todo lo relacionado al tema de estudio.

En el capítulo segundo, se describe el ámbito legal de la PTU; se hace referencia al artículo 123, apartado A, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lugar de donde emana el derecho que tienen los trabajadores de participar en las utilidades de las empresas. También, dentro de este capítulo, se menciona la LFT, pues en ella encontramos un capítulo dedicado al aspecto reglamentado de la PTU.

El capítulo tercero, denominado "Régimen Fiscal", contiene el procedimiento para determinar la renta gravable para PTU de acuerdo al artículo 14 de la LISR, y las formas en que puede retenerse el impuesto sobre la renta, ya sea, mediante la misma LISR, o bien, mediante su reglamento. También, se dan a conocer los principales puntos, por los que el día 16 de marzo de 1999 el Pleno de la Suprema Corte de

Justicia de la Nación, declaró la inconstitucionalidad del artículo 14 de la LISR.

Finalmente, se desarrolla un caso práctico sobre reparto de utilidades, aplicado a una Sociedad Anónima, el cual tiene como objetivo aplicar lo que marca la LFT y la LISR en cuanto a éste tema se refiere , como por ejemplo: determinar la renta gravable para PTU, el número de trabajadores que tienen derecho al reparto, las bases por días trabajados y salarios devengados, el cálculo del impuesto sobre la renta, etc.

CAPÍTULO I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

El derecho que tienen los trabajadores de participar en las utilidades de las empresas, es un logro más que se ha dado, a través de la historia gracias a las constantes luchas sindicales para mejorar las condiciones de vida de la clase trabajadora.

En nuestra primera Constitución del año 1814, se reconoce un derecho pleno de equidad para la “clase trabajadora” económicamente débil y se dictaron leyes que pretendieron mejorar las condiciones sociales, sin embargo, es hasta el año de 1856 donde aparece la primera fuente formal de regular la participación de las utilidades de los trabajadores.

Al respecto el constituyente Ignacio Ramírez en el artículo 123 de la Constitución de ese mismo año dictó lo siguiente:

“VI. En toda empresa agrícola, comercial, industrial o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades que será regulada como lo indica la fracción IX”.

Pero es hasta el año de 1917 cuando se aprueba la fracción VI del artículo 123 Constitucional otorgando el derecho a los trabajadores de participar en las utilidades de las empresas.

En el Diario Oficial de la Federación del día 21 de noviembre de 1962 se publicó el decreto por el cual se les da a los trabajadores el derecho de participar en las utilidades de las empresas, incluyéndose en la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos como parte del artículo 123, fracción IX, apartado A.

Precisamente de la Constitución como fuente principal del tema en cuestión, surgen leyes reglamentarias que rigen, así mismo, el ámbito legal o fiscal como la Ley Federal del Trabajo que en su título III, contiene un capítulo específico en materia de PTU.

1. Conceptos básicos:

A. Participación de Utilidades

“Es el sistema de remuneración contractual o legal mediante el cual el trabajador recibe un porcentaje de los beneficios líquidos del empresario, sin participar en las pérdidas y cuyo monto viene a ser una adición a sus prestaciones (salario real), que aumentan la retribución a la fuerza de su trabajo, disminuyendo la plusvalía que percibe el capitalista”

B. Empresa

De acuerdo a la Ley Federal del Trabajo en su artículo 16 la empresa es “... la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios”

C. Trabajador

El artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo define al trabajador como “la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado”.

De acuerdo al artículo 9 de la misma ley podemos observar que existen trabajadores de confianza y que ésta categoría depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto.

D. Salario

El salario devengado es la cantidad que se haya percibido en efectivo por concepto de cuota diaria, sin tomar en cuenta las gratificaciones y demás prestaciones a que se refiere el artículo 84 de la LFT, ni las cantidades percibidas por tiempo extra.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN LEGAL

1. Artículo 123 Constitucional

Como ya se había mencionado el artículo 123, apartado A, fracción IX de nuestra Constitución Política es la fuente principal de donde emana el derecho de que los trabajadores participen en las utilidades de las empresas y así mismo constituye la estructura del marco legal de la misma, que textualmente dice:

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A.....

IX. Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

a) Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores.

b) La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará, asimismo, en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales.

c) La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que los justifiquen.

d) La ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares.

e) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley.

f) El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.

2. Ley Federal del Trabajo

Como ley reglamentaria la Ley Federal del Trabajo en su título III, capítulo VIII rige las disposiciones y normas específicas de la Participación de los Trabajadores en las utilidades de las empresas.

Al respecto y para fines prácticos los he clasificado en los siguientes rubros:

A. Aspectos generales

Los trabajadores participarán en las utilidades de las empresas, de conformidad con el porcentaje que determine la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en la Utilidades de las Empresas.

Artículo 117 LFT

Para determinar el porcentaje a que se refiere el artículo anterior, la Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional y tomará en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el derecho del capital a obtener un interés razonable y la necesaria reinversión de capitales.

Artículo 118 LFT

La Comisión Nacional podrá revisar el porcentaje que hubiese fijado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 587 y siguientes.

Artículo 119 LFT

En diciembre de 1963 la Comisión Nacional determinó un 20% de participación. También señala en sus estatutos que se reunirán cada 10 años para analizar la situación económica del país y si se requiere modificar el porcentaje.

En octubre de 1974, se fijó el 8% de reparto, y por último en la resolución de marzo de 1985 se determinó el 10% de reparto aplicable a la renta gravable de PTU, éste último porcentaje hasta el día de hoy no ha tenido cambio alguno.

El porcentaje fijado por la Comisión constituye la participación que corresponderá a los trabajadores en las utilidades de cada empresa.

Para los efectos de esta ley, se considera utilidad en cada empresa la renta gravable, de conformidad con las normas de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 120 LFT

Para determinar la participación de cada trabajador se observarán las siguientes normas:

1. Una comisión integrada por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón formulará un proyecto, que determine la participación de cada trabajador y lo fijará en lugar visible del establecimiento. A este fin, el patrón pondrá a disposición de la Comisión la lista de

asistencia y de raya de los trabajadores y los demás elementos de que disponga;

II. Si los representantes de los trabajadores y del patrón no se ponen de acuerdo, decidirá el Inspector del Trabajo.

III. Los trabajadores podrán hacer las observaciones que juzguen conveniente, dentro de un término de quince días; y

IV. Si se formulan objeciones, serán resueltas por la misma comisión a que se refiere la fracción I, dentro de un término de quince días.

Artículo 125 LFT

B. Aspectos relativos a las empresas

El reparto de las utilidades entre los trabajadores deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual, aún cuando esté en trámite objeción de los trabajadores.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aumente el monto de la utilidad gravable, sin haber mediado objeción de los trabajadores o haber sido ésta resuelta, el reparto adicional se hará dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que se notifique la resolución. Sólo en el caso de que ésta fuera impugnada por el patrón, se suspenderá el pago del reparto adicional hasta que la resolución quede firme, garantizándose el interés de los trabajadores.

El importe de las utilidades no reclamadas en el año en que sean exigibles, se agregará a la utilidad repartible del año siguiente.

Artículo 122 LFT

La utilidad repartible se dividirá en dos partes iguales: la primera se repartirá por igual entre todos los trabajadores, tomando en consideración el número de días trabajados por cada uno en el año, independientemente del monto de los salarios. La segunda se repartirá en proporción al monto de los salarios devengados por el trabajo prestado durante el año.

Artículo 123 LFT

Para los efectos de este capítulo, se entiende por salario la cantidad que percibe cada trabajador en efectivo por cuota

diaria. No se considerarán como parte de él las gratificaciones, percepciones y demás prestaciones a que se refiere el artículo 84, ni las sumas que perciba el trabajador por concepto de trabajo extraordinario.

En los casos de salario por unidad de obra y en general, cuando la retribución sea variable, se tomará como salario diario el promedio de las percepciones obtenidas en el año.

Artículo 124 LFT

No se harán compensaciones de los años de pérdida con los de ganancia.

Artículo 128 LFT

Quedan exceptuadas de la obligación de repartir utilidades:

I. Las empresas de nueva creación, durante el primer año de Funcionamiento;

II. Las empresas de nueva creación , dedicadas a la elaboración de un producto nuevo, durante los dos primeros años de funcionamiento. La determinación de la novedad del producto se ajustará a lo que dispongan las leyes para fomento de industrias nuevas.

III. Las empresas de industria extractiva, de nueva creación, durante el periodo de exploración;

IV. Las instituciones de asistencia privada, reconocidas por las leyes, que con bienes de propiedad particular ejecuten fines con actos humanitarios de asistencia, sin propósitos de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios;

V. El Instituto Mexicano del Seguro Social y las instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia; y

VI. Las empresas que tengan un capital menor del que fije la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por ramas de la industria, previa consulta con la Secretaría de Industria y Comercio. La resolución podrá revisarse total o parcialmente, cuando existan circunstancias económicas importantes que lo justifiquen.

Artículo 126 LFT

C. Aspectos relativos a los trabajadores

El derecho de los trabajadores para formular objeciones a la declaración que presente el patrón a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se ajustará a las normas siguientes:

I. El patrón, dentro de un término de diez días contados a partir de la fecha de la presentación de la declaración anual, entregará a los trabajadores copia de la misma. Los anexos que de conformidad con las disposiciones fiscales debe presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público quedarán a disposición de los trabajadores durante un término de treinta días en las oficinas de la empresa y en la propia Secretaría.

Los trabajadores no podrán poner en conocimiento de terceras personas los datos contenidos en la declaración y en sus anexos;

II. Dentro de los treinta días siguientes, el sindicato titular del contrato colectivo o la mayoría de los trabajadores de la empresa, podrá formular ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las observaciones que juzgue conveniente;

III. La resolución definitiva dictada por la misma Secretaría no podrá ser recurrida por los trabajadores; y

IV. Dentro de los treinta días siguientes a la resolución dictada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el patrón dará cumplimiento a la misma, independientemente de que la impugne. Si como resultado de la impugnación variara a su favor en el sentido de la resolución, los pagos hechos

podrán deducirse en las utilidades correspondientes a los trabajadores en el siguiente ejercicio.

Artículo 121 LFT

El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades se ajustará a las siguientes normas:

I. Los directores, administradores y gerentes generales de las empresas no participarán en las utilidades;

II. Los demás trabajadores de confianza participarán en las utilidades de las empresas, pero si el salario que perciben es mayor del que corresponda al trabajador sindicalizado de más alto salario dentro de la empresa, o a falta de éste al trabajador de planta con la misma característica, se considerará este salario aumentado en un veinte por ciento, como salario máximo;

III. El monto de la participación de los trabajadores al servicio de personas cuyos ingresos deriven exclusivamente de su trabajo, y el de los que se dediquen al cuidado de bienes que produzcan rentas o al cobro de créditos y sus intereses, no podrá exceder de un mes de salario;

IV. Las madres trabajadoras, durante los periodos de pre y postnatales, y los trabajadores víctimas de un riesgo de trabajo durante el periodo de incapacidad temporal, serán considerados como trabajadores en servicio activo;

V. En la industria de la construcción, después de determinar qué trabajadores tienen derecho a participar en el reparto, la Comisión a que se refiere el artículo 125 adoptará las medidas que juzgue conveniente para su citación;

VI. Los trabajadores domésticos no participarán en el reparto de utilidades; y

VII. Los trabajadores eventuales tendrán derecho a participar en las utilidades de la empresa cuando hayan trabajado sesenta días durante el año, por lo menos.

Artículo 127 LFT

La participación en las utilidades a que se refiere este capítulo no se computará como parte del salario para los efectos de las indemnizaciones que deban pagarse a los trabajadores.

Artículo 129 LFT

Las cantidades que correspondan a los trabajadores por concepto de utilidades quedan protegidas por las normas contenidas en los artículos 98 y siguientes.

Artículo 130 LFT

El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.

Artículo 131 LFT

3. Reglamento a los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo

Como ya hemos observado y mencionado partimos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como fuente principal de donde emana el derecho para que los trabajadores participen en las utilidades de las empresas, seguido con la Ley Federal del Trabajo como ley complementaria que dicta las disposiciones y normas específicas de la PTU, y a continuación haré un breve resumen sobre el reglamento a los artículos 121 y 122 de la LFT.

Se considera con carácter de denuncia las objeciones que por concepto de renta gravable hagan los trabajadores a la declaración anual, que presente el patrón a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, misma que resolverá dichas objeciones conforme a las atribuciones que le confiere el Código Fiscal de la Federación.

Para que el titular del sindicato o representante de la mayoría de los trabajadores, reciba copia de la declaración anual presentada por el patrón ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y pueda además revisar los anexos correspondientes, necesitan acreditar la personalidad que los identifique como tales; asimismo, los datos contenidos en dichos documentos son de carácter fiscal y por ningún motivo deben darlos a conocer a terceras personas.

En su caso, las objeciones deben realizarse por escrito precisando las partidas o renglones que objeten de la declaración y las razones en que se apoyen, acreditar la personalidad con que se ostenten y señalar un domicilio en donde los representantes puedan ser notificados durante el trámite de inconformidad.

La resolución que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe efectuarse dentro de un término no

mayor a dos meses, partiendo de la fecha en que dicha autoridad haya recibido el escrito.

En caso de que el patrón presente con posterioridad una declaración complementaria a la declaración anual normal, aumentando la renta gravable para efectos de PTU, éste deberá pagar el monto adicional en un término de sesenta días siguientes a la fecha en que presente dicha declaración.

Las utilidades que no se reclamen en el año que sean exigibles, se agregarán a la utilidad del año siguiente y se repartirá entre todos los trabajadores que de la misma tengan derecho.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN FISCAL

1. Determinación de la Renta Gravable

A. Artículo 14 y 15 de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Específicamente la Ley del Impuesto sobre la Renta en su artículo 14 señala el procedimiento que debe seguirse para determinar la renta gravable que sirva de base para el reparto de utilidades.

Dicho ordenamiento marca lo siguiente:

Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el

artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo, se determinará conforme a lo siguiente:

I. A los ingresos acumulables del ejercicio en los términos de esta Ley, excluidos los intereses y la ganancia inflacionaria a que se refiere el artículo 7º.-B de la misma Ley, se le sumarán los siguientes conceptos correspondientes al mismo ejercicio:

a) Los ingresos por concepto de dividendos o utilidades en acciones, o los que se reinviertan dentro de los treinta días siguientes a su distribución en la suscripción o pago de aumento de capital de la sociedad que los distribuyó.

b) Los intereses devengados a favor del contribuyente en el ejercicio, sin deducción alguna. Para los efectos de este inciso, no se considerará como interés la utilidad cambiaria.

c) Tratándose de deudas o créditos en moneda extranjera, acumularán la utilidad que en su caso resulte de la fluctuación de dichas monedas, en el ejercicio en que las deudas o créditos sean exigibles conforme al plazo pactado originalmente, en los casos en que las deudas o créditos en moneda extranjera se paguen o se cobren con posterioridad a la fecha de su exigibilidad, las utilidades que se originen en ese lapso por la fluctuación de dichas monedas, serán acumulables en el ejercicio en que se efectúen el pago de la deuda o el cobro del crédito.

d) La diferencia entre el monto de la enajenación de bienes de activo fijo y la ganancia acumulable por la enajenación de dichos bienes.

II. Al resultado que se obtenga conforme a la fracción anterior se le restarán los siguientes conceptos correspondientes al mismo ejercicio:

a) El monto de las deducciones autorizadas por esta Ley, excepto la prevista en la fracción IX del artículo 22 de la misma, las correspondientes a las inversiones, los intereses y la pérdida inflacionaria en los términos del artículo 7º.-B de la propia Ley.

b) La cantidad que resulte de aplicar al monto original de las inversiones, los porcentos que para cada bien de que se trata determine el contribuyente, los que no podrán ser mayores a los señalados en los artículos 43, 44 ó 45 de esta Ley. En el caso de enajenación de bienes de activo fijo o cuando éstos dejen de ser útiles para obtener ingresos, se deducirá en el ejercicio en que esto ocurra, la parte del monto original aún no deducida conforme a este inciso.

c) El valor nominal de los dividendos o utilidades que se reembolsen, siempre que los hubiera recibido el contribuyente en ejercicios anteriores mediante la entrega de acciones de la

misma sociedad que los distribuyó o que los hubiera reinvertido dentro de los 30 días siguientes a su distribución, en la suscripción o pago de aumento de capital en dicha sociedad.

d) Los intereses devengados a cargo del contribuyente en el ejercicio, sin deducción alguna. Para los efectos de este inciso, no se considerará como interés la pérdida cambiaria.

e) Tratándose de deudas o créditos en moneda extranjera, deducirán las pérdidas que en su caso resulten de la fluctuación de dichas monedas en el ejercicio en que sean exigibles las citadas deudas o créditos, o por partes iguales, en cuatro ejercicios a partir de aquel en que se sufrió la pérdida.

La pérdida no podrá deducirse en los términos del párrafo anterior en el ejercicio en que se sufra, cuando resulte

con motivo del cumplimiento anticipado de deudas concertadas originalmente a determinado plazo, o cuando por cualquier medio se reduzca éste o se aumente el monto de los pagos parciales. En este, caso la pérdida se deducirá tomando en cuenta las fechas en las que debió cumplirse la deuda en los plazos y montos originalmente convenidos.

En los casos en que las deudas o créditos en moneda extranjera se paguen o se cobren con posterioridad a la fecha de su exigibilidad; las pérdidas que se originen en ese lapso por la fluctuación de dichas monedas serán deducibles en el ejercicio en que se efectúe el pago de la deuda o se cobre el crédito.

Artículo 15 (último párrafo). No serán acumulables para los contribuyentes de este Título, los ingresos por dividendos o utilidades que perciban de otras personas morales residentes en México. Sin embargo estos ingresos

incrementarán la renta gravable a que se refiere el artículo 14 de esta Ley.

Lo anterior se puede resumir en lo siguiente:

Ingresos acumulables del ejercicio

(-) Ganancia inflacionaria

(-) Interés acumulable

(+) Ingresos por dividendos en acciones

(+) Utilidades en acciones reinvertidas

(+) Intereses nominales devengados a favor

(+) Utilidad cambiaria a la fecha de exigibilidad de

pago

(+) Costo fiscal en venta de activo fijo

(=) Total de ingresos a considerar para la PTU (A)

Deducciones autorizadas

(-) Interés deducible

- (-) Pérdida inflacionaria
- (-) Deducción de las inversiones
- (+) Depreciación contable
- (+) Monto pendiente de redimir a valor histórico en caso de venta de activo fijo
- (+) Dividendos o utilidades reembolsadas sobre capitalizaciones anteriores
- (+) Intereses nominales devengados a cargo
- (+) Pérdida cambiaria a la fecha de exigibilidad

- (=) Total de deducciones a considerar para la PTU (B)

Total de ingresos a considerar para la PTU (A)

(-) Total de deducciones a considerar para la PTU (B)

(=) Base para la PTU

B. Inconstitucionalidad al artículo 14 de la de la Ley del Impuesto sobre la Renta

El 16 de marzo de 1999, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la inconstitucionalidad del artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, considerando que no existe ninguna justificación constitucional para que esta ley contemple dos bases gravables diferentes: una para efectos del cálculo y determinación del impuesto sobre la renta y otra, para efectuar el reparto de utilidades entre los trabajadores de las empresas.

Acto que dio origen

Mediante el ejercicio del derecho que otorga el artículo 34 del Código Fiscal de la Federación, se solicitó a la autoridad hacendaria confirmara que la base para determinar

la PTU debería ser la renta gravable o el resultado fiscal utilizado para determinar el impuesto sobre la renta de conformidad con el artículo 10 de la Ley de la materia.

En su resolución, la autoridad se pronunció en contra del criterio solicitado, reiterando que la determinación de la renta gravable para efectos de la PTU, corresponde al procedimiento previsto en el artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La resolución emitida por la autoridad fue combatida mediante el juicio de amparo indirecto por tratarse del primer acto de aplicación de ley.

El juzgado de Distrito que conoció del amparo declaró la inconstitucionalidad del artículo 14 de la LISR, por lo que contra dicha sentencia la autoridad interpuso la instancia de

revisión, misma que tocó en estudio al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Agravios manifestados por el quejoso

Resulta violatorio de la garantía de proporcionalidad el pretender que las empresas paguen PTU sobre un importe que no representa realmente las ganancias o utilidades que éstas percibieron en el ejercicio, asimismo, el Congreso de la Unión carece de facultades constitucionales para establecer una base distinta para efectos de determinar el reparto de utilidades a los trabajadores, violándose en consecuencia la garantía de legalidad que regula el artículo 16 constitucional. Para soportar dichas violaciones el quejoso señaló:

El artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta es inconstitucional, al pretender obligar a los patrones a efectuar el reparto de utilidades a sus trabajadores sobre una base

distinta de aquélla que sirve de base para determinar el ISR, contraviniendo lo previsto por el artículo 123, apartado A, fracción IX, inciso e) de la Constitución;

El Congreso de la Unión pretende obligar a las empresas a pagar la PTU que corresponda a los trabajadores, sobre una base distinta a la que deba utilizarse para fines de determinar el impuesto sobre la renta, ya que es claro que la "renta gravable" a la que se refiere el inciso e), de la fracción IX del apartado A del artículo 123 Constitucional es el "resultado fiscal" determinado con base a lo previsto por el artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en la medida en que es éste el que sirve de base para determinar el impuesto a su cargo; y

El artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, determina la base del reparto para la PTU, excluyendo o incluyendo conceptos distintos de los que deben considerarse

para determinar la base del impuesto sobre la renta, como a continuación se describe:

Reparto de Utilidades (artículo 14)	Impuesto sobre la Renta (artículo 10)
--	--

Deben incluirse la totalidad de los intereses cobrados	Únicamente se acumulan los intereses determinados conforme al artículo 7°. B (Componente inflacionario)
No se acumula la ganancia inflacionaria	Debe acumularse la ganancia inflacionaria
Se acumulan los dividendos o utilidades percibidos de otras personas morales	No se acumulan los dividendos o utilidades de otras personas morales
Se acumulan la totalidad del ingreso por la	Las utilidades por la fluctuación del tipo de

Enajenación de activos fijos	cambio se acumulan desde que se devengan
Puede deducirse la totalidad de los intereses pagados	Solamente se deducen los intereses de terminados conforme al artículo 7°. B (Componente inflacionario)
No se deduce la pérdida inflacionaria	Debe deducirse la pérdida inflacionaria
Se deducen algunos dividendos o utilidades reembolsados	En ningún caso se deducen dividendos o utilidades reembolsados
Las pérdidas por fluctuación del tipo de cambio se deducen hasta que los créditos o deudas son exigibles	Las pérdidas por la fluctuación del tipo de cambio se deducen desde que se devengan

Argumentos de la autoridad

En respuesta a estos agravios –que el Juez de Distrito consideró procedentes– la autoridad responsable había manifestado:

El artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta puede ser diferente al previsto en el diverso 10 del mismo ordenamiento legal, sin embargo, no se demuestra que esta circunstancia ocasione perjuicio que lesione a las empresas impugnante, al no reclamar que la base gravable calculada conforme al artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sea superior a la que en su caso resultaría de determinarse conforme al artículo 10;

La sola presencia de diferencias en la mecánica de cálculo de la base para PTU y el impuesto sobre la renta, no

viola garantías individuales, no acreditándose que alguna de las partes, fracciones o incisos del artículo 14 deparen perjuicio a la empresa;

Los ingresos acumulables a que se refieren los artículos 10 y 14 son coincidentes. La integración de la PTU no considera las pérdidas pendientes de aplicar de otros ejercicios fiscales, en razón de que el artículo 123 Constitucional, fracción IX, inciso e), establece literalmente que los “trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas” de donde se concluye que no tendrían que participar en las pérdidas de las mismas;

El establecimiento de un procedimiento distinto al señalado en el artículo 10 para calcular la renta gravable para efectos de determinar las utilidades a repartir entre los trabajadores no contraviene la Carta Magna, ya que el artículo 123 sólo remite para el cálculo de la multicitada “renta

gravable” a lo que disponga la Ley del Impuesto sobre la Renta, sin exigir que dicho cálculo deba ser el mismo que para determinar el impuesto sobre la renta.

La Ley del Impuesto sobre la Renta establece diversas formas de calcular la “base gravable” de acuerdo con la naturaleza del sujeto pasivo de la relación jurídico tributaria: la mecánica para calcular el impuesto a pagar no es la misma tratándose de personas físicas con ingresos por salarios y las que reciben honorarios; aceptar el razonamiento de la empresa, denotaría considerar que las diferencias mencionadas contravienen la Constitución Política Mexicana; y

Las diferencias entre los preceptos en cuestión devienen de su naturaleza distinta, ya que el artículo 10 regula aspectos tributarios y el 14 es una regulación social. El hecho de que el precepto constitucional remita para determinar la renta gravable de conformidad con las disposiciones fiscales no

implica coincidencia con el concepto de “resultado fiscal”, ni modifica la “naturaleza laboral del derecho a la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la Empresa”.

Emisión de la Jurisprudencia

La resolución fue sujeta a votación por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y aprobada por nueve votos a favor y dos en contra; asimismo, al haber cinco resoluciones en el mismo sentido, sin existir ninguno en contra, se estableció jurisprudencia en esta materia.

Efectos de la resolución

La resolución en comento permite aquellas empresas que aún no hayan efectuado el reparto de utilidades con base en el artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y que tengan la obligación de efectuarlo en el ejercicio de 1999,

interponer el juicio amparo y hacer valer la jurisprudencia emitida por la Corte.

En el caso de empresas que ya hubieren efectuado el reparto de utilidades con base a lo señalado en el artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, tendrían menos posibilidades de obtener éxito en la promoción del amparo, por haber consentido la aplicación de la ley; sin embargo, previa valoración con sus asesores legales podrían promoverlo.

2. Determinación del Impuesto sobre la Renta

A. Ingresos exentos

En materia de PTU la LISR señala en su artículo 77 fracción XI lo siguiente:

No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

... XI. Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general; así como las primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el

equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador, por cada uno de los conceptos señalados. Tratándose de primas dominicales hasta por el equivalente de un salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada domingo que se labore.

Por el excedente de los ingresos a que se refiere esta fracción se pagará el impuesto en los términos de este Título.

Así mismo el artículo 78 primer párrafo de la Ley en cuestión señala lo siguiente:

Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación

de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:

.....

B. Determinación del impuesto conforme al procedimiento de Ley.

La determinación de la retención del impuesto sobre la renta correspondiente al ingreso que por concepto de PTU perciban los trabajadores, puede calcularse de la siguiente manera:

Acumulando a los ingresos ordinarios que perciba el trabajador, el importe de la participación de la utilidad gravable que le corresponda, y aplicando al total los procedimientos ordenados en los artículos 80, 80-A y 80-B de la LISR.

El artículo 80 contempla la tarifa para calcular el impuesto sobre la renta, aplicada a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado obtenidos en un mes de calendario y que al

mismo tiempo sean considerados gravables de acuerdo a la Ley en materia.

El artículo 80-A, se refiere al cálculo del subsidio acreditable a que tienen derecho los trabajadores que se ubican dentro de los parámetros de Ley antes mencionados, y éste subsidio se disminuirá del impuesto que resulte a cargo de acuerdo al párrafo anterior.

Por último el artículo 80-B nos menciona que:

Las personas que hagan pagos que sean ingresos para el contribuyente de los mencionados en el primer párrafo o la fracción I del artículo 78, salvo en el caso del sexto párrafo siguiente a la tarifa del artículo 80 de esta Ley, calcularán el impuesto en los términos de este último artículo aplicando el crédito al salario mensual que resulte conforme a lo dispuesto en los siguientes párrafos, en lugar del acreditamiento a que

se refiere el segundo párrafo siguiente a la tarifa del artículo 80 mencionado.

Las personas que efectúen las retenciones por los pagos a los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, acreditarán contra el impuesto que resulte a cargo de los contribuyentes, en los términos del artículo 80 disminuido con el monto del subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 80-A de esta Ley por el mes de calendario de que se trate, el crédito al salario mensual que se obtenga de aplicar la siguiente tabla.

.....

Las tablas y tarifa a que se refieren los artículos 80, 80-A y 80-B serán actualizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos del artículo 7º.-C de la LISR en los meses de enero, abril, julio y octubre, así mismo dichas

actualizaciones serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

En forma ejemplificada del procedimiento para determinar el impuesto, subsidio acreditable y crédito al salario sobre los ingresos gravables tenemos:

Ingresos gravables

Menos:

Límite inferior

Igual:

Ingreso marginal

Por:

% sobre ingreso marginal

Igual:

Impuesto marginal

Más:

Cuota fija

Igual:

Impuesto de tarifa

Menos:

(1) Subsidio acreditable

Igual:

Impuesto después del subsidio

Menos:

(2) Crédito al salario

Igual:

Impuesto mensual a cargo o

Crédito por pagar

(1) Cálculo del subsidio acreditable

Impuesto marginal

Por:

% aplicable al impuesto marginal

Igual:

Subsidio sobre impuesto marginal

Más:

Subsidio sobre cuota fija

Igual:

Subsidio total

Por:

Proporción de subsidio acreditable

Igual:

Subsidio acreditable

(2) Determinación del crédito al salario

El crédito al salario, se determina directamente al ubicar el ingreso mensual gravable en el rango correspondiente, sobre la tabla que emite la SHCP para tal fin, y aplicar el crédito al salario que dentro del mismo rango aparezca en forma horizontal.

C. Determinación del impuesto conforme a la opción reglamentada.

De acuerdo al artículo 86 del RLISR, se dice que: tratándose de las remuneraciones por concepto de gratificación anual, participación de las utilidades, primas dominicales y vacacionales a que se refiere el artículo 80 de la Ley, la persona que haga dichos pagos podrá optar por retener el impuesto que corresponda conforme a lo siguiente:

I. La remuneración de que se trate se dividirá entre 365 y el resultado se multiplicará por 30.4.

II. A la cantidad que se obtenga conforme a la fracción anterior, se la adicionará el ingreso ordinario por la prestación de un servicio personal subordinado que perciba el trabajador en forma regular en el mes de que se trate y al resultado se le

aplicará el procedimiento establecido en el artículo 80 de la Ley.

III. El impuesto que se obtenga conforme a la fracción anterior se disminuirá con el impuesto que correspondería al ingreso ordinario por la prestación de un servicio personal subordinado a que se refiere dicha fracción, calculando este último sin considerar las demás remuneraciones mencionadas en este artículo.

IV. El impuesto a retener será el que resulte de aplicar a las remuneraciones a que se refiere este artículo, sin deducción alguna la tasa a que se refiere la fracción siguiente.

V. La tasa a que se refiere la fracción anterior, se calculará dividiendo el impuesto que se determine en los términos de la fracción III, entre la cantidad que resulte

conforme a la fracción I de este artículo. El cociente se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento.

3. PTU no deducible.

A partir del primero de enero de 1992 las autoridades permiten que se puedan hacer deducible cuando menos parte de la PTU que se hubiera pagado a partir de dicha fecha. Esto lo encontramos en el artículo 25, fracción III de la LISR, que al respecto nos menciona lo siguiente:

Artículo 25. Gastos no deducibles.

No serán deducibles.....

III. Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente o estén condicionadas a la obtención de ésta, ya sea que correspondan a trabajadores, a miembros del consejo de administración, a obligacionistas o a otros.

La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas será deducible en el ejercicio en que se pague, en la parte que resulte de restar a la misma las deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados que hayan sido ingreso del trabajador por el que no se pagó impuesto en los términos de esta Ley.

Se consideran deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados los ingresos en efectivo, en bienes, en crédito o en servicios, inclusive cuando no estén gravados por esta Ley, o no se consideren ingresos por la misma o se trate de servicios obligatorios, sin incluir dentro de estos últimos a los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo. Para determinar el valor de los ingresos en servicios a que se refiere esta fracción, se considerará aquella parte de la deducción de las inversiones y

gastos relacionados con dichos ingresos que no haya sido cubierta por el trabajador.

IV. CASO PRÁCTICO

Administración de Personal, S.A. PTU, Ejercicio de 1999

En base a los datos contables y fiscales proporcionados por la empresa Administración de Personal, S.A., determinar:

1. Base de PTU por distribuir correspondiente al ejercicio de 1999.
2. Base gravable conforme al artículo 10 de la LISR y comparación con la base del artículo 14 de la misma Ley.
3. Concentrado anual de días laborados determinando el monto total de PTU a que cada trabajador tiene derecho.
4. Concentrado anual de salarios devengados determinando el monto total de PTU a que cada trabajador tiene derecho.
5. Determinación anual de PTU, considerándo días laborados y salarios devengados.
6. Cálculo del salario, base máxima para efectos de reparto de utilidades a trabajadores de confianza.
7. Cálculo del excedente sobre el tope del salario más alto del trabajador sindicalizado o de planta.
8. Cálculo de factores, aplicados al cálculo de PTU anual por días laborados y salarios devengados.
9. Cálculo del Impuesto de acuerdo a la LISR.
10. Cálculo del impuesto conforme la opción del reglamento de la LISR.
11. Comparación del impuesto de Ley contra el impuesto de Reglamento.

Datos generales:

Nombre de la empresa: Administración de Personal, S.A.

Giro: Servicios Administrativos de Nómina

RFC: APE-951001-L89

Dirección: Insurgentes No. 827, San Angel, 01000, México, D.F.

**Administración de Personal, S.A.
PTU, Ejercicio de 1999**

	Datos	
	Contables	Fiscales
Ingresos:		
Facturación de Servicios	11,744,800.00	11,744,800.00
Otros ingresos	2,818.00	2,818.00
Productos financieros	3,292.00	0.00
Ganancia inflacionaria	0.00	27,472.00
Total	11,750,910.00	11,775,090.00
Gastos/Deducciones:		
Gastos administrativos	2,741,390.00	2,741,390.00
Renta de Edificio	1,849,740.00	1,849,740.00
Honorarios	1,372,431.00	1,372,431.00
Gastos Financieros	1,308.00	0.00
Depreciación contable	10,244.00	0.00
Gastos no deducibles	1,027,700.00	0.00
Sueldos y salarios	823,450.00	823,450.00
Becas	1,307,402.00	1,307,402.00
Subcontratos	1,799,580.00	1,799,580.00
Capacitación	546,688.00	546,688.00
Reclutamiento	568,674.00	568,674.00
Depreciación fiscal	0.00	39,240.00
Pérdida Inflacionaria	0.00	113,052.00
Provisión PTU	73,000.00	0.00
Total	12,121,607.00	11,161,647.00
Utilidad o pérdida del ejercicio de 1999	-370,697.00	613,443.00

Administración de Personal, S.A.
PTU, Ejercicio de 1999

1. Base de PTU por distribuir correspondiente al ejercicio de 1999

Ingresos acumulables del ejercicio:	11,775,090.00
(-) Ganancia inflacionaria	27,472.00
(-) Interés acumulable	0.00
(+) Ingresos por dividendos en acciones	0.00
(+) Utilidades en acciones reinvertidas	0.00
(+) Intereses nominales devengados a favor	3,292.00
(+) Utilidad cambiaria a la fecha de exigibilidad de pago	0.00
(+) Costo fiscal en venta de activo fijo	0.00
(=) Total de ingresos a considerar para la PTU (A)	11,750,910.00

Deducciones autorizadas:	11,161,647.00
(-) Interés deducible	0.00
(-) Pérdida inflacionaria	113,052.00
(-) Deducción de las inversiones	39,240.00
(+) Depreciación contable	10,244.00
(+) Monto pendiente de redimir a valor histórico en caso de venta de activo fijo	0.00
(+) Dividendos o utilidades reembolsadas sobre capitalizaciones anteriores	0.00
(+) Intereses nominales devengados a cargo	1,308.00
(+) Pérdida cambiaria a la fecha de exigibilidad	0.00
(=) Total de deducciones a considerar para la PTU (B)	11,020,907.00

Administración de Personal, S.A.
PTU, Ejercicio de 1999

Total de ingresos a considerar para la PTU (A)Pág. 66	11,750,910.00
(-) Total de deducciones a considerar para la PTU (B)Pág.66	<u>11,020,907.00</u>
(=) Base de PTU del ejercicio de 1999 (A-B)	730,003.00
(X) Tasa	<u>10.00%</u>
(=) PTU del ejercicio 1999	73,000.00
(+) PTU no cobrada del ejercicio de 1998 (1)	<u>0.00</u>
(=) Base de PTU por distribuir del ejercicio de 1999 (2)	73,000.00

(1) El artículo 122 de la LFT, menciona que el importe de las utilidades no reclamadas en el año en que sean exigibles, se agregará a la utilidad repartible del año siguiente.

(2) El artículo 123 de la LFT, menciona que la utilidad repartible se dividirá en dos partes iguales: la primera se repartirá por igual entre todos los trabajadores, tomando en consideración el número de días trabajados por cada uno en el año, independientemente del monto de los salarios. La segunda se repartirá en proporción al monto de los salarios devengados por el trabajo prestado durante el año.

Por lo que, tenemos:

Base de PTU por distribuir del ejercicio de 1999	73,000.00
Entre:	
No. de partes para base de reparto	2
Igual:	
Base para reparto por días trabajados	<u>36,500.00</u>
Base para reparto por salarios devengados	<u>36,500.00</u>

Administración de Personal, S.A.
PTU, Ejercicio de 1999

2. Base gravable conforme al artículo 10 de la LISR y comparación con la base del artículo 14 de la misma Ley.

Utilidad o Pérdida Contable antes de ISR	-370,697.00
Más: Deducciones contables no fiscales	
Depreciación contable	10,244.00
Gastos financieros	1,308.00
Provisión de ISR y PTU	73,000.00
Gastos no deducible	1,027,700.00
	<u>1,112,252.00</u>
Más: Ingresos fiscales no contables	
Ganancia inflacionaria	27,472.00
	<u>27,472.00</u>
Menos: Ingresos contables no fiscales	
Productos financieros	3,292.00
	<u>3,292.00</u>
Menos: Deducciones fiscales no contables	
Depreciación fiscal	39,240.00
Pérdida inflacionaria	113,052.00
	<u>152,292.00</u>
Utilidad o (Pérdida Fiscal)	<u>613,443.00</u>
Comparación:	
Renta gravable según artículo de la 14 LISR	730,003.00
Renta gravable según artículo 10 de la LISR	613,443.00
Diferencia	<u>116,560.00</u>

De acuerdo a este comparativo según se pagaría menos PTU si se aplica la renta gravable determinada conforme al procedimiento que marca el artículo 10 de la LISR.

3. Concentrado anual de días laborados, determinando el monto de PTU a que cada trabajador tiene derecho.

No.	Nombre del Trabajador	Fecha de Ingreso	(1)	Clasificación	Total de Faltas	Incapacidad por			Días a considerar	Factor por días	PTU por días
						E.G.	R.T.	Mat.			
1	Francisco Reyes	Oct-97		C	0	0	0	0	365	14.1418	5,161.76
2	Alberto Guevara	Dec-97		C	10	10	0	0	355	14.1418	5,020.34
3	Valeria Corona	Feb-98	(3)	S	84	0	0	84	365	14.1418	5,161.76
4	Omar Pérez	Sep-98		S	5	0	0	0	360	14.1418	5,091.05
5	Cristina Baeza	Nov-98		S	0	0	0	0	365	14.1418	5,161.76
6	Leticia Leyva	Dec-98	(3)	S	29	6	20	0	356	14.1418	5,034.48
7	Miguel Huerta	Jul-99		S	0	0	0	0	175	14.1418	2,474.82
8	Adriana Jalmes	Oct-99		S	0	0	0	0	80	14.1418	1,131.34
9	María Sánchez	Nov-99		S	0	0	0	0	35	14.1418	494.96
10	Alejandro Carrillo	Nov-99		S	0	0	0	0	50	14.1418	707.09
11	Sergio Reynoso	Oct-99		E	0	0	0	0	75	14.1418	1,060.64
12	Darío Cruz	Nov-99	(2)	E	0	0	0	0	45	14.1418	0.00
					128	16	20	84	2,626		36,500.00

**Administración de Personal, S.A.
PTU, Ejercicio de 1999**

Menos:

Importe de trabajadores que no tiene derecho a reparto de acuerdo a la LFT

12	Dario Cruz	Nov-99	(2)	E	0	0	0	0	45
					0	0	0	0	45
Total de días laborados, base para cálculo									2,581

**E.G. Enfermedad General, R.T. Riesgo de Trabajo, Mat. Maternidad
C. Confianza, S. Sindicalizado, E. Eventual**

Notas:

- (1) La fracción II y VII del artículo 127 de la LFT reconoce a trabajadores de confianza, sindicalizados, de planta y eventuales.
- (2) La fracción VII del artículo 127 de la LFT menciona que los trabajadores eventuales tendrán derecho a participar en las utilidades de la empresa cuando hayan trabajado sesenta días durante el año, por lo menos.
- (3) La fracción IV del artículo 127 de la LFT menciona que las madres trabajadoras, durante los periodos pre y postnatales, y los trabajadores víctimas de un riesgo de trabajo durante el periodo de incapacidad temporal, serán considerados como trabajadores en servicio activo.

Administración de Personal, S.A.
PTU, Ejercicio de 1999

4. Concentrado anual de salarios devengados, determinando el monto total de PTU a que cada trabajador tiene derecho.

No.	Nombre del Trabajador	Fecha de Ingreso	(1)	Cla-sificación	Salario mensual	Salario percibido en 1999	Factor por salarios	PTU por salarios
1	Francisco Reyes	Oct-97	(2)	C	15,000.00	180,000.00	0.0462	6,893.27
2	Alberto Guevara	Dec-97		C	12,400.00	144,720.00	0.0462	6,689.70
3	Valeria Corona	Feb-98		S	10,000.00	92,380.00	0.0462	4,270.28
4	Omar Pérez	Sep-98	(3)	S	10,500.00	124,270.00	0.0462	5,744.40
5	Cristina Baeza	Nov-98		S	9,800.00	117,600.00	0.0462	5,436.07
6	Leticia Leyva	Dec-98		S	8,000.00	88,370.00	0.0462	4,084.91
7	Miguel Huerta	Jul-99		S	7,500.00	43,150.00	0.0462	1,994.61
8	Adriana Jaimés	Oct-99		S	6,000.00	15,780.00	0.0462	729.43
9	María Sánchez	Nov-99		S	4,500.00	5,180.00	0.0462	239.45
10	Alejandro Carrillo	Nov-99		S	2,500.00	4,110.00	0.0462	189.99
11	Sergio Reynoso	Oct-99		E	2,000.00	4,930.00	0.0462	227.89
12	Dario Cruz	Nov-99		E	2,000.00	2,960.00	0.0462	0.00
					90,200.00	823,450.00		36,500.00

**Administración de Personal, S.A.
PTU, Ejercicio de 1999**

Menos:

Importe de trabajadores que exceden el tope que marca la LFT

1	Francisco Reyes	Oct-97	(2)	C		
			0.00		30,876.00	
			0.00		30,876.00	
Total de sueldos devengados, base para cálculo						792,574.00

C. Confianza, S. Sindicalizado, E. Eventual

Notas:

- (1) La fracción II y VII del artículo 127 de la LFT reconoce a trabajadores de confianza, sindicalizados, de planta y eventuales.
- (2) La fracción II del artículo 127 de la LFT menciona que los trabajadores de confianza participan en las utilidades de las empresas, pero si el salario que perciben es mayor del que corresponda al trabajador sindicalizado de más alto salario dentro de la empresa, o a falta de éste al trabajador de planta con la misma característica, se considerará este salario aumentado en un veinte por ciento, como salario máximo.
- (3) El salario del trabajador sindicalizado o de planta más alto en la empresa es el de Omar Pérez que asciende a \$ 124,270 anuales

Administración de Personal, S.A.
PTU, Ejercicio de 1999

5. Determinación anual de PTU, por días laborados y salarios devengados.

No.	Nombre del Trabajador	PTU por días	PTU por salarios	Total de PTU
1	Francisco Reyes	5,161.76	6,893.27	12,055.03
2	Alberto Guevara	5,020.34	6,689.70	11,710.04
3	Valeria Corona	5,161.76	4,270.28	9,432.04
4	Omar Pérez	5,091.05	5,744.40	10,835.45
5	Cristina Baeza	5,161.76	5,436.07	10,597.83
6	Leticia Leyva	5,034.48	4,084.91	9,119.39
7	Miguel Huerta	2,474.82	1,994.61	4,469.43
8	Adriana Jaimes	1,131.34	729.43	1,860.77
9	María Sánchez	494.96	239.45	734.41
10	Alejandro Carrillo	707.09	189.99	897.08
11	Sergio Reynoso	1,060.64	227.89	1,288.53
12	Dario Cruz	0.00	0.00	0.00
		36,500.00	36,500.00	73,000.00

Administración de Personal, S.A.
PTU, Ejercicio de 1999

6. Cálculo del salario, base máxima para efectos de reparto de utilidades a trabajadores de confianza.

Salario mayor del trabajador sindicalizado o de planta	124,270
Por:	
% incrementable al salario mayor	20%
Igual:	<hr/>
Monto incrementable	24,854
Más:	
Salario mayor del trabajador sindicalizado o de planta	124,270
Igual:	<hr/>
Salario base máximo, para efectos de reparto de utilidades a trabajadores de confianza	<hr/> <u>149,124 (1)</u>

(1) Tope considerado en sueldo para Francisco Reyes

Administración de Personal, S.A.
PTU, Ejercicio de 1999

7. Cálculo del excedente sobre el tope del salario más alto del trabajador sindicalizado o de planta.

Salario mayor del trabajador de confianza	180,000
Menos:	
Salario base máximo, para efectos de reparto de utilidades a trabajadores de confianza	149,124
Igual:	
Excedente sobre tope del salario más alto del trabajador sindicalizado o de planta	<u>30,876 (1)</u>

(1) En este caso, sólo el trabajador Francisco Reyes rebasa el tope calculado por sueldo devengado; el excedente se disminuye de la base inicial de salarios anuales devengados.

Administración de Personal, S.A.
PTU, Ejercicio de 1999

8. Cálculo de factores, aplicados al cálculo de PTU anual por días laborados y salarios devengados.

Por días computables laborados:	
Base de utilidad por días	36,500
Total de días computables laborados	<u>2,581</u>
Factor de aplicación	14.1418
Por salarios devengados:	
Base de utilidad por salarios devengados	36,500
Total de salarios devengados	<u>789,614</u>
Factor de aplicación	0.0462

**Administración de Personal, S.A.
PTU, Ejercicio de 1999**

9. Cálculo del impuesto de acuerdo a la LISR

Determinación de ingresos gravados, base de retención del impuesto sobre la renta correspondiente al mes de mayo de 2000.

No.	Nombre del Trabajador	Salario mensual	Total de PTU	Total de Ingresos	(1) PTU Exenta	Ingresos gravables
1	Francisco Reyes	15,000.00	12,055.03	27,055.03	568.50	26,486.53
2	Alberto Guevara	12,400.00	11,710.04	24,110.04	568.50	23,541.54
3	Valeria Corona	10,000.00	9,432.04	19,432.04	568.50	18,863.54
4	Omar Pérez	10,500.00	10,835.45	21,335.45	568.50	20,766.95
5	Cristina Baeza	9,800.00	10,597.83	20,397.83	568.50	19,829.33
6	Leticia Leyva	8,000.00	9,119.39	17,119.39	568.50	16,550.89
7	Miguel Huerta	7,500.00	4,469.43	11,969.43	568.50	11,400.93
8	Adriana Jaimes	6,000.00	1,860.77	7,860.77	568.50	7,292.27
9	María Sánchez	4,500.00	734.41	5,234.41	568.50	4,665.91
10	Alejandro Carrillo	2,500.00	897.08	3,397.08	568.50	2,828.58
11	Sergio Reynoso	2,000.00	1,288.53	3,288.53	568.50	2,720.03
12	Dario Cruz	2,000.00	0.00	2,000.00	0.00	2,000.00
		90,200.00	73,000.00	163,200.00		156,946.50

**Administración de Personal, S.A.
PTU, Ejercicio de 1999**

(1) La fracción XI de la LISR menciona que la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas es exenta hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador.

Cálculo de la PTU exenta.

Salario Mínimo General del D.F.	37.90
Por:	
No. de días para exención	15
Igual:	
PTU exenta para cada trabajador	<u>568.50</u>

Para efectos del caso práctico, se realiza el cálculo del Impuesto Sobre la Renta solamente a tres trabajadores.

Determinación del Impuesto.

No.	1	2	3
Nombre del Trabajador	Francisco Reyes	Alberto Guevara	Valeria Corona

Conceptos:			
Ingreso gravable	26,486.53	23,541.54	18,863.54
Menos:			
Límite inferior	16,807.87	16,807.87	16,807.87
Igual:			
Ingreso marginal	9,678.66	6,733.67	2,055.67
Por:			
% sobre ingreso marginal	34.00%	34.00%	34.00%
Igual:			
Impuesto marginal	3,290.74	2,289.45	698.93
Más:			
Cota fija	4,230.39	4,230.39	4,230.39
Igual:			
Impuesto de tarifa	7,521.13	6,519.84	4,929.32
Menos:			
Subsidio acreditable	2,032.40	1,816.12	1,472.56
Igual:			
Impuesto después de subsidio	5,488.73	4,703.72	3,456.76
Menos:			
Crédito al salario	143.88	143.88	143.88
Igual:			
Impuesto mensual a cargo ó (crédito al salario por entregar)	5,344.85	4,559.84	3,312.88

Administración de Personal, S.A.
PTU, Ejercicio de 1999

Cálculo del subsidio acreditable

No.	1	2	3
Nombre del Trabajador	Francisco Reyes	Alberto Guevara	Valeria Corona

Conceptos:			
Impuesto marginal	3,290.74	2,289.45	698.93
Por:			
% aplicable al impuesto marginal	30.00%	30.00%	30.00%
Igual:			
Subsidio sobre impuesto marginal	987.22	686.84	209.68
Mas:			
Subsidio sobre cuota fija	1,835.55	1,835.55	1,835.55
Igual:			
Subsidio total	2,822.77	2,522.39	2,045.23
Por:			
Proporción de subsidio acreditable	72.00%	72.00%	72.00%
Igual:			
Subsidio acreditable	2,032.39	1,816.12	1,472.57

Para efectos del caso práctico, se considera un 72.00% como proporción de subsidio acreditable.

Los cálculos para determinar el ISR, se realizaron en base a la tarifa y tablas incluidas en el anexo no. 1.

Administración de Personal, S.A.
PTU, Ejercicio de 1999

10. Cálculo del impuesto conforme la opción del reglamento de la LISR.

Determinación de la base gravable, promedio mensual de acuerdo a la opción reglamentada.

No.	1	2	3
Nombre del Trabajador	Francisco Reyes	Alberto Guevara	Valeria Corona

Conceptos:			
Utilidades distribuidas	12,055.03	11,710.04	9,432.04
Menos:			
Utilidades exentas	568.50	568.50	568.50
Igual:			
Utilidades gravables	11,486.53	11,141.54	8,863.54
Entre:			
Días del año	365	365	365
Por:			
Días del mes (promedio anual)	30.4	30.4	30.4
Igual:			
Utilidades equivalentes a un mes	956.69	927.95	738.22
Mas:			
Salario mensual	15,000.00	12,400.00	10,000.00
Igual:			
Ingreso base de retención	15,956.69	13,327.95	10,738.22

Administración de Personal, S.A.
PTU, Ejercicio de 1999

Determinación del Impuesto.

No.	1	2	3
Nombre del Trabajador	Francisco Reyes	Alberto Guevara	Valeria Corona

Conceptos:			
Ingreso gravable	15,956.69	13,327.95	10,738.22
Menos:			
Limite inferior	8,333.69	8,333.69	8,333.69
Igual:			
Ingreso marginal	7,623.00	4,994.26	2,404.53
Por:			
% sobre ingreso marginal	33.00%	33.00%	33.00%
Igual:			
Impuesto marginal	2,515.59	1,648.11	793.49
Más:			
Cuota fija	1,433.91	1,433.91	1,433.91
Igual:			
Impuesto de tarifa	3,949.50	3,082.02	2,227.40
Menos:			
Subsidio acreditable	1,240.70	990.86	744.73
Igual:			
Impuesto después de subsidio	2,708.80	2,091.16	1,482.67
Menos:			
Crédito al salario	143.88	143.88	143.88
Igual:			
Impuesto mensual a cargo ó (crédito por entregar)	2,564.92	1,947.28	1,338.79
Menos:			
Impuesto mensual sobre ingreso ordinario	2,340.14	1,729.25	1,165.34
Igual:			
Diferencia entre impuestos	224.78	218.03	173.45

Administración de Personal, S.A.
PTU, Ejercicio de 1999

Cálculo del subsidio acreditable

No.	1	2	3
Nombre del Trabajador	Francisco Reyes	Alberto Guevara	Valeria Corona

Conceptos:			
Impuesto marginal	2,515.59	1,648.11	793.49
Por:			
% aplicable al impuesto marginal	40.00%	40.00%	40.00%
Igual:			
Subsidio sobre impuesto marginal	1,006.24	659.24	317.40
Mas:			
Subsidio sobre cuota fija	716.95	716.95	716.95
Igual:			
Subsidio total	1,723.19	1,376.19	1,034.35
Por:			
Proporción de subsidio acreditable	72.00%	72.00%	72.00%
Igual:			
Subsidio acreditable	1,240.70	990.86	744.73

Para efectos del caso práctico, se considera un 72.00% como proporción de subsidio acreditable.

Los cálculos para determinar el ISR, se realizaron en base a la tarifa y tablas incluidas en el anexo no. 1.

Administración de Personal, S.A.
PTU, Ejercicio de 1999

Cálculo del Impuesto mensual ordinario

No.	1	2	3
Nombre del Trabajador	Francisco Reyes	Alberto Guevara	Valeria Corona

Conceptos:			
Ingreso gravable	15,000.00	12,400.00	10,000.00
Menos:			
Límite inferior	8,333.69	8,333.69	8,333.69
Igual:			
Ingreso marginal	6,666.31	4,066.31	1,666.31
Por:			
% sobre ingreso marginal	33.00%	33.00%	33.00%
Igual:			
Impuesto marginal	2,199.88	1,341.88	549.88
Más:			
Cota fija	1,433.91	1,433.91	1,433.91
Igual:			
Impuesto de tarifa	3,633.79	2,775.79	1,983.79
Menos:			
Subsidio acreditable	1,149.77	902.66	674.57
Igual:			
Impuesto después de subsidio	2,484.02	1,873.13	1,309.22
Menos:			
Crédito al salario	143.88	143.88	143.88
Igual:			
Impuesto mensual a cargo ó (crédito al salario por entregar)	2,340.14	1,729.25	1,165.34

Administración de Personal, S.A.
PTU, Ejercicio de 1999

Cálculo del subsidio acreditable

No.	1	2	3
Nombre del Trabajador	Francisco Reyes	Alberto Guevara	Valeria Corona

Conceptos:			
Impuesto marginal	2,199.88	1,341.88	549.88
Por:			
% aplicable al impuesto marginal	40.00%	40.00%	40.00%
Igual:			
Subsidio sobre impuesto marginal	879.95	536.75	219.95
Mas:			
Subsidio sobre cuota fija	716.95	716.95	716.95
Igual:			
Subsidio total	1,596.90	1,253.70	936.90
Por:			
Proporción de subsidio acreditable	72.00%	72.00%	72.00%
Igual:			
Subsidio acreditable	1,149.77	902.66	674.57

Para efectos del caso práctico, se considera un 72.00% como proporción de subsidio acreditable.

Los cálculos para determinar el ISR, se realizaron en base a la tarifa y tablas incluidas en el anexo no. 1.

Administración de Personal, S.A.
PTU, Ejercicio de 1999

Determinación de la tasa aplicable al monto de utilidades gravables

No.	1	2	3
Nombre del Trabajador	Francisco Reyes	Alberto Guevara	Valeria Corona
Conceptos:			
Diferencia entre impuestos	224.78	218.03	173.45
Entre:			
Utilidades equivalentes a un mes	956.69	927.95	738.22
Igual:			
Tasa de impuesto	23.50%	23.50%	23.50%

Impuesto a retener de acuerdo al reglamento

No.	1	2	3
Nombre del Trabajador	Francisco Reyes	Alberto Guevara	Valeria Corona
Conceptos:			
Utilidades gravadas	11,486.53	11,141.54	8,863.54
Por:			
Tasa del impuesto	23.50%	23.50%	23.50%
Igual:			
Impuesto a retener por utilidades	2,699.33	2,618.26	2,082.93
Más:			
Impuesto del salario mensual ordinario	2,340.14	1,729.25	1,165.34
Igual:			
Retención de acuerdo al reglamento	5,039.47	4,347.51	3,248.27

Administración de Personal, S.A.
PTU, Ejercicio de 1999

11. Comparación del impuesto de Ley contra el impuesto de Reglamento.

No.	1	2	3
Nombre del Trabajador	Francisco Reyes	Alberto Guevara	Valeria Corona

Conceptos:			
Impuesto mensual a cargo ó (crédito por entregar) según cálculo de la LISR	5,344.85	4,559.84	3,312.88
Impuesto mensual a cargo ó (crédito por entregar) según cálculo del reglamento de la LISR	5,039.47	4,347.51	3,248.27

**Administración de Personal, S.A.
PTU, Ejercicio de 1999**

Anexo no. 1.

1 de 2

Tarifa del impuesto, tabla del subsidio y tabla del crédito al salario, aplicables para determinar la retención del impuesto sobre la renta correspondiente al mes de mayo del año 2000

Tarifa

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	% s/exc. del lím. Inf.
0.01	401.43	0.00	3.00
401.44	3,407.17	12.04	10.00
3,407.18	5,987.80	312.61	17.00
5,987.81	6,960.57	751.33	25.00
6,960.58	8,333.68	994.52	32.00
8,333.69	16,807.86	1,433.91	33.00
16,807.87	48,999.85	4,230.39	34.00
48,999.86	146,999.53	15,175.66	35.00
146,999.54	195,999.40	49,475.56	37.50
195,999.41	En adelante	67,850.50	40.00

Administración de Personal, S.A.
PTU, Ejercicio de 1999

Anexo no. 1.

2 de 2

Tabla

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	% sub.s/ imp. Marg.
0.01	401.43	0.00	50.00
401.44	3,407.17	6.02	50.00
3,407.18	5,987.80	156.31	50.00
5,987.81	6,960.57	375.65	50.00
6,960.58	8,333.68	497.26	50.00
8,333.69	16,807.86	716.95	40.00
16,807.87	26,491.50	1,835.55	30.00
26,491.51	33,615.70	2,823.28	20.00
33,615.71	40,338.79	3,307.73	10.00
40,338.80	En adelante	3,536.30	0.00

Tabla

Ingresos que sirven de base para calcular el impuesto		Crédito al salario mensual
Ingresos de	hasta	
0.01	1431.49	329.37
1431.5	2107.77	329.22
2107.78	2147.19	329.22
2147.2	2810.32	329.04
2810.33	2862.94	317.83
2862.95	3063.36	309.49
3063.37	3597.95	309.49
3597.96	3817.26	286.66
3817.27	4317.56	262.9
4317.57	5037.18	238.42
5037.19	5756.75	205.17
5756.76	5973.98	176.09
5973.99	En adelante	143.88

CONCLUSIONES

El contenido del presente trabajo, muestra los elementos y herramientas necesarias, para calcular correctamente la renta gravable que sirva de base para distribuir en una Sociedad Anónima las Utilidades, a aquellos trabajadores que tengan derecho.

Conocimos también, el procedimiento que existe de acuerdo a la Ley del Impuesto Sobre la Renta y a su reglamento, para calcular el impuesto a retener que se derive de la parte gravable de PTU que cada trabajador recibe durante un año fiscal; se concluye, que de acuerdo al caso práctico es conveniente aplicar para la retención del impuesto, el procedimiento que señala el reglamento de la LISR, ya que se determina un impuesto menor comparado con el calculado conforme a la Ley. Sin embargo, tendríamos que valorar el

resultado cuando llegue el momento de calcular el impuesto anual.

Pretendo, que el desarrollo teórico y práctico del tema en estudio, sirva de consulta confiable para quienes se interesen en el cálculo de todo lo relacionado a la PTU apegándonos a los fundamentos legales que marca principalmente la LISR y la LFT, y para que contemos en cualquier momento con esta fuente de información como herramienta de apoyo, pues no obstante, aunque la PTU se genere y calcule una vez al año, nosotros como profesionistas tenemos el compromiso y la responsabilidad de manejar los aspectos más sobresalientes de los temas que abarca nuestro gran campo de acción, y la PTU sólo es una pequeña muestra de todos aquellos temas que podemos conocer, desarrollar pero sobre todo actualizar.

En cuestión, a la determinación de la base de PTU por días laborados, desarrollada en el caso práctico, quiero

manifestar que desde mi punto de vista las incapacidades o ausentismos por cualquier causa, no deberían descontarse del total de días del periodo laborado mientras exista una “Relación Laboral”, pues de hecho, afectamos doblemente al trabajador, una, disminuyéndo los días base de reparto y otra al disminuir el sueldo que dejó de percibir por los días de ausentismo. Este comentario lo dejo a consideración y juicio del lector.

BIBLIOGRAFÍA

Alejandro Rojas y Novoa

Marco Legal y Régimen Fiscal de la Participación de los
Trabajadores en las Utilidades de las Empresas

Editorial ISEF, 1995, México

Claudia Isela Diez Váldez

Determinación de la Base para la Participación de los
Trabajadores en las Utilidades de una Sociedad Mercantil
por el Ejercicio de 1993

Seminario de Titulación FES Cuautitlán - UNAM, 1995,
Cuautitlán Izcalli

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Editorial Delma, 1995, México

Compilación Fiscal

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

Dofiscales Editores, 2000, México

Compilación Laboral

Ley Federal del Trabajo

Reglamento de la Ley Federal del Trabajo

Dofiscal Editores, 2000, México

Información Dinámica de Consulta (IDC)

Fiscal y Laboral

1999, 2000, México

Prontuario de Actualización Fiscal (PAF)

Editorial ECASA, 1999, 2000, México